

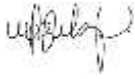
INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 22 de Julio de 2020.

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 07 de Julio del año que cursa, feneció en silencio, el traslado al demandante de la excepción planteada por la pasiva.

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 29 de Julio de 2020.

El pasado 28 de julio de 2020, a las 8:00 a.m., el apoderado demandante allegó reforma a la demanda al correo institucional.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 00174 de 2019
Demandante: Claudia Smith Flórez Alméciga
Demandado: John Franky Flórez Flórez
Fecha: Agosto 20 de 2020.-

De conformidad a la constancia secretarial que precede, SE TIENE EN CUENTA que dentro del término de traslado conferido en auto anterior, el extremo demandante, guardó silencio respecto a la excepción incoada por el ejecutado.

De otra parte, revisada la reforma a la demanda presentada por la parte actora el 7 de julio de 2020, al verificar que se allegó en legal forma y en la oportunidad que fija el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA incoada por la parte actora, al verificar que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, más aun si se tiene en cuenta que a la fecha, no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

2.- Teniendo en cuenta que el extremo demandado ya está notificado, dando aplicación a lo establecido en el artículo 93 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, **córraseles nuevo traslado**, por la mitad del término inicial, es decir **por 5 días**, los cuales se contabilizarán, pasados 3 días desde la notificación por estado del presente proveído, es decir, una vez ejecutoriado este auto.

3.- El despacho se releva de resolver sobre el amparo de pobreza incoado, ya que al respecto se resolvió al momento de admitir la demanda inicial y ya cuenta con procurador judicial.

4.- El apoderado demandante, HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS, ya consta reconocido en numeral 4.-, del auto de 30 de enero de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. (1/2)

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 21 de Agosto de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fb4b993c00424cdf67dcd872741409c3a110a1903873fe744661e1ac9868
fc5**

Documento generado en 19/08/2020 03:23:48 p.m.